

Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

ARMAMENTOS: REGLAMENTACION Y REDUCCION ¹³

Decisión

En su 90a. sesión, celebrada el 9 de enero de 1947, el Consejo aceptó formalmente la resolución 41 (I) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1946, relativa a los principios rectores de la reglamentación y reducción generales de los armamentos.

18 (1947). Resolución de 13 de febrero de 1947

[S/268/Rev.1/Corr.1]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo aceptado la resolución 41 (I) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1946, y reconociendo que la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y de las fuerzas armadas constituyen una medida muy importante para afianzar la paz y la seguridad internacionales, y que la puesta en práctica de la resolución tomada por la Asamblea General a este respecto es una de las tareas más urgentes e importantes del Consejo de Seguridad,

Resuelve:

1. Estudiar las medidas prácticas necesarias para la ejecución de las resoluciones 41 (I) y 42 (I) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1946 y relativas, por una parte, a la reglamentación y reducción generales de los armamentos y las fuerzas armadas, así como al establecimiento de un control internacional para efectuar la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, y por otra parte, a la información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas;

2. Examinar en el plazo más breve posible el informe presentado por la Comisión de Energía Atómica ¹⁴ y tomar decisiones adecuadas para facilitar sus trabajos;

3. Establecer una Comisión compuesta de representantes de los miembros del Consejo de Seguridad, encargada de preparar y presentar al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo de tres meses a más tardar, las propuestas acerca de a) la reglamentación y reducción generales

de los armamentos y las fuerzas armadas y, b) las medidas prácticas y eficaces de garantía relativas a la reglamentación y reducción generales de los armamentos, que la comisión se halle en condiciones de formular para asegurar la aplicación de las susodichas resoluciones de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1946, en la medida en que tales resoluciones se refieren a los armamentos que sean de la competencia de la nueva comisión;

La comisión someterá un programa de trabajo a la aprobación del Consejo de Seguridad;

Los asuntos que son de la competencia de la Comisión de Energía Atómica, con arreglo a las resoluciones de la Asamblea General 1 (I), del 24 de enero de 1946 y 41 (I), de 14 de diciembre de 1946, estarán excluidos de la competencia de la comisión instituida por la presente;

La comisión se denominará Comisión de Armamentos de Tipo Corriente;

La Comisión hará las proposiciones que estime convenientes respecto a los estudios que el Comité de Estado Mayor y, eventualmente, los demás organismos de las Naciones Unidas, puedan ser invitados a emprender;

4. Invitar al Comité de Estado Mayor a que presente al Consejo de Seguridad en el plazo más breve posible y con carácter de urgente, las recomendaciones que el Consejo de Seguridad, con fecha 16 de febrero de 1946 ¹⁵, le pidió que formulara en aplicación del Artículo 43 de la Carta, y a que, como primera medida, someta al Consejo de Seguridad a más tardar el 30 de abril de 1947 sus recomendaciones en lo que se refiere a los principios básicos que deben regir la organización de las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 105a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En su 152a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1947, el Consejo aprobó el siguiente plan de trabajo presen-

¹³ El Consejo aprobó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Comisión de Energía Atómica, Primer Año, Suplemento Especial.*

¹⁵ Decisión adoptada por el Consejo en su 23a. sesión. Véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1946.*